RESOLUCIÓN No. 133 DE 2021

"Por la cual se fija el Precio Público de Venta al Distribuidor Minorista de las Nuevas Presentaciones del Aguardiente Doble Anís para la vigencia de 2021"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO
En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el decreto Departamental No. 070 del 27 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Licitación Pública No. SHLPCON0007-20, el Departamento del Huila inicio, el proceso para la contratación de la Producción, Comercialización, Distribución y Venta del Aguardiente Doble Anís Tradicional y sin Azúcar en el territorio del Departamento del Huila.

Que producto del desarrollo y ejecución del proceso licitatorio, el Departamento del Huila suscribió el Contrato de Concesión No. 657 del 19 de junio de 2020, con el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuyo objeto es. *"Contratar bajo la modalidad de Concesión para la producción, comercialización, distribución y venta del aguardiente doble anís tradicional y sin azúcar en el territorio del Departamento del Huila, la cual se otorga por parte del departamento en su condición de titular del monopolio de licores destilados en el Departamento, por cuenta y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia del Departamento, en las condiciones definidas en el respectivo contrato y en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública no SHLPCON0007-20 y sus anexos, que forman parte del contrato así como la propuesta presentada por el Concesionario".*

Que el Departamento de Antioquia en su calidad concesionario solicito al Departamento del Huila la autorización de la cesión del Contrato anteriormente señalado, conforme lo establece la cláusula vigésima octava denominada CESIÓN, señalando que:

> *"(...) en virtud de lo anterior, y en los términos previstos en la cláusula vigésima octava del contrato de concesión N° 657 de 2020 celebrado entre el departamento del Huila – Secretaría de Hacienda y el departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, se hace necesario ceder la posición contractual del departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, como la entidad descentralizada propiedad del departamento de Antioquia encargada de la producción, comercialización, venta, importación y distribución de licores destilados, alcohol potable y no potable; así como, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos sanitarios, medicinales, alimenticios, complementarios. (...)".*

Que, para los efectos relacionados con la cesión, se estableció que:

> **"CLASULA PRIMERA. OBJETO. EL CEDENTE** manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor de **EL CESIONARIO** la posición contractual que tiene en el contrato de concesión N° 657 de 2020 que tenía por objeto *"Contratar bajo la modalidad de concesión para la producción, comercialización, distribución y venta del Aguardiente Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar en el territorio del departamento del Huila, la cual se otorga por parte del departamento en*

su condición de titular del monopolio de licores destilados en el departamento" celebrado entre el departamento del Huila – Secretaría de *Hacienda y el departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia el día diecinueve (19) de junio de 2020.*

CLAÚSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN. *A partir de la suscripción del presente Contrato, todos los derechos y obligaciones emanados del contrato objeto de cesión, quedarán radicados en cabeza de* ***EL CESIONARIO,*** *quien a su vez declara conocer todas y cada una de las estipulaciones del contrato en mención, así como el estado actual de la relación existente entre* ***EL CEDENTE*** *y* ***LA CEDIDA,*** *departamento del Huila – Secretaría de Hacienda."*

Que el equipo interdisciplinario conformado para la verificación de la solicitud de cesión del contrato 657 de 2020, estructuró el documento de fecha dieciséis (16) de Marzo de 2021, mediante el cual concluye que:

"(...) luego de verificar la solicitud de cesión, y cada uno de los documentos que integran la misma, se pudo establecer que la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, reúne los requisitos requeridos dentro del pliego general del proceso de licitación No. SHLPCON0007-20, en los siguientes términos:

Condiciones Jurídicas:

"(...) los documentos allegados por el Departamento de Antioquia, referente a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, son suficientes para acreditar los requisitos requeridos dentro del pliego de condiciones del proceso de licitación No. SHLPCON0007-20."

Condiciones Técnicas:

"(...) Verificados cada uno de los documentos allegados con la solicitud de cesión, referentes a certificados de experiencia, de comercialización, sanitarios y de infraestructura, se constató que los mismos se ajustan a los exigidos dentro del proceso de Licitación Pública SHLPCON0007-20."

Condiciones Financieras:

"(...) Así las cosas, y una vez verificados los soportes financieros remitidos por el Departamento de Antioquia – Fabrica de Licores y alcoholes de Antioquia, el equipo verificador puede evidenciar que los mismos se ajustan respecto a los indicadores financieros, los cuales fueron acreditados a través del estado de situación financiera inicial. Por su parte, una vez realizado el proceso de transformación de La FLA como una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, a la hoy en día empresa industrial y comercial del estado, y con el fin de determinar la idoneidad y medir la fortaleza financiera, se procedió a verificar el histórico de los reportes administrativos de estado de situación financiera publicados por la Unidad Administrativa, encontrándose que La Fábrica de Licores y alcoholes de Antioquia, es una empresa que demuestra solidez y solvencia financiera para llevar a cabo la ejecución del contrato de concesión."

Que, bajo los siguientes argumentos la Secretaria de Hacienda Departamental del Huila aprobó la cesión solicitada por el concesionario mediante Resolución No. 042 de 2021, en la que resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE *la cesión contenida con el radicado No. 2021010001128, de fecha diecinueve (19) de Marzo de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia identificado con el Nit. 890.900.286-0 y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE identificada con Nit. 901.436.775-1 concesionario del*

contrato No. 657 de 2020, cuyo objeto contractual es "CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS TRADICIONAL Y SIN AZÚCAR EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CUAL SE OTORGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO.".

***ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la modificación de las garantías del contrato No. 657 de 2020, con las novedades contenidas en el acto de cesión, las cuales deben ser allegadas por el CONTRATISTA, para que sean aprobadas por la Administración Departamental.*

***ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición."*

Que el literal c) de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión No. 657 de 2020 establece que *"El Departamento fijará anualmente, mediante acto administrativo, el precio público de venta al distribuidor minorista para cada uno de los años de vigencia de la concesión, partiendo de un valor base para el inicio de la concesión en el año 2020, de $32.905 por botella de 750 C.C. de aguardiente Doble Anís Tradicional y $33.892 por botella de 750 C.C. de aguardiente Doble Anís Sin Azúcar. En principio, para los años siguientes dicho valor se ajustará con la inflación del año calendario anterior, salvo que el Departamento fije un aumento superior en caso de que se presenten circunstancias económicas razonables y equilibradas, para lo cual deberá justificar esta decisión en el correspondiente acto administrativo".*

Que los precios para las demás presentación y productos nuevos, el literal d) de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión No. 657 de 2020, dispone que *"Respecto a las demás presentaciones de Aguardiente Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar, diferente a la presentación de botella de vidrio de 750 c.c., ofertadas por el concesionario en su propuesta, el precio público de venta al distribuidor minorista para cada uno de los años de vigencia de la concesión, se determinará de común acuerdo entre el Departamento del Huila – Secretaría de Hacienda – y el adjudicatario del proceso, mediante acta administrativo motivado, el cual se expedirá al principio de cada año fiscal de ejecución del contrato. Para el caso del nuevo producto Aguardiente Doble Anís con graduación alcoholimétrica inferior a treinta grados (30°.) el precio de venta en todas sus presentaciones se determinará de común acuerdo entre el departamento del Huila – Secretaría de Hacienda – y el adjudicatario del proceso, mediante acto administrativo motivado, el cual se expedirá al principio de cada año fiscal de ejecución del contrato".*

Que mediante Resolución No. 040 de 2021, el Departamento del Huila fijó el precio público de venta al distribuidor minorista para las presentaciones existentes de aguardiente Doble Anís Tradicional y Aguardiente Doble Anís Sin Azúcar, de conformidad con el literal c) de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión No. 657 de 2020.

Que respecto al nuevo producto y nuevas presentaciones de Aguardiente Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar con graduación alcoholimétrica inferior a treinta grados (30°) y diferentes a la botella de vidrio de 750 c.c., el precio público de venta al distribuidor minorista para la vigencia de 2021, de conformidad con el Literal d) de la Cláusula Primera del contrato de Concesión, las partes presentaron las propuestas de precios, así:

- El día 27 de julio de 2021, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – EICE, envía al Departamento del Huila – Secretaría de Hacienda-, correo electrónico en los siguientes términos: *De acuerdo a todos los proyectos que tenemos en proceso cumpliendo con el contrato 657 de 2020, solicitamos definir el precio Público de Venta al Distribuidor Minorista de los siguientes productos para que se puedan comercializar:*
 Aguardiente Doble Anís 1.750 ml
 Aguardiente Doble Anís Sin Azúcar 1.750 ml
 Aguardiente Doble Anís 330 ml
 Aguardiente Doble Anís Sin Azúcar 330 ml
 Aguardiente Doble Anís 24° Sin Azúcar 375 ml

- Una vez realizado el análisis de precios por parte del grupo interdisciplinario de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Huila, mediante comunicación con radicado 2021CS040220-1 de fecha 10 de agosto de 2021, envío al Concesionario Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, vía correo electrónico la propuesta de precios del nuevo producto y las nuevas presentaciones de Aguardiente Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar con graduación alcoholimétrica inferior a treinta grados (30°) y diferentes a la botella de vidrio de 750 c.c., el precio público de venta al distribuidor minorista para la vigencia de 2021.

- La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, envió comunicación de la fecha 19 de agosto de 2021, la propuesta de precios del nuevo producto y las nuevas presentaciones de Aguardiente Doble Anís Tradicional y Aguardiente Doble Anís Sin Azúcar con graduación alcoholimétrica inferior a treinta grados (30°) y las diferentes a la botella de vidrio de 750 c.c..

Que una vez concertados los precios de venta al distribuidor minorista para la vigencia de 2021, tanto para el producto nuevo como para las nuevas presentaciones de Aguardiente Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar diferentes a la botella de vidrio de 750 c.c., de conformidad con el Literal d) de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión No. 657 de 2020, se determinó los nuevos precios de estas presentaciones de Aguardiente Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar.

Que para la comercialización del producto por parte del Cocesionario, se hace necesario establecer el precio público de venta al distribuidor minorista del Aguardiente Doble Anís y del Aguardiente Doble Anís sin Azúcar, en todas sus capacidades y presentaciones para la vigencia de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión mencionado.

RESOLUCIÓN No. 133 DE 2021

Que en consecuencia con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Precio Público de Venta al Distribuidor Minorista para el nuevo producto y nuevas presentaciones de Aguardiente Doble Anís Tradicional y Aguardiente Doble Anís Sin Azúcar, para la vigencia de 2021, los cuales se determinan en la siguiente tabla:

NUEVAS PRESENTACIONES AGUARDIENTE DOBLE ANIS	ml	PRECIO PUBLICO DE VENTA DISTRIBUIDOR MINORISTA
Aguardiente Doble Anís Tradicional 30 grados	1750	$ 69,000
Aguardiente Doble Anís Sin Azúcar 30 grados	1750	$ 70,000
Aguardiente Doble Anís Tradicional 30 grados	330	$ 14,850
Aguardiente Doble Anís Sin Azúcar 30 grados	330	$ 15,180
Aguardiente Doble Anís Sin Azúcar 24 grados	375	$ 16,000

ARTÍCULO SEGUNDO: Los precios establecidos en la presente Resolución, rigen a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEGUÍZAMO
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Samuel Perdomo Lavao, Profesional Universitario

Revisó: Juan Enrique González Urquijo, Asesor Jurídico Externo Sec. Hda.